

**EDICIÓN N°: 495**

**Del 26 DE OCTUBRE DEL 2020**

**Cdor. Manuel Passaglia**

**Intendente Municipal**

**Dra. Agustina Gruffat**

**Secretaria de Gobierno**

**Y Atención al Vecino**

# **BOLETIN OFICIAL N° 495**

**Publicado el día 26 de OCTUBRE 2020**

## **ORDENANZAS**

**ORDENANZA N°: 10151**

**PROMULGADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**ARTICULO 1º:** Determínese que serán considerados generadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Anexo I, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs.-

**ARTICULO 2º:** Todo generador de AVUs deberá gestionarlos adecuadamente pudiendo hacer entrega de los mismos al transportista habilitado para su posterior tratamiento (empresas habilitadas por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) o adherirse al Programa Municipal de Recolección de AVUs.-

**ARTICULO 3º:** Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Bromatología o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ARTICULO 4º:** Créase el Registro Municipal de Generadores de Aceite Vegetal Usados, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente.-

**ARTICULO 5º:** Los titulares de los establecimientos generadores de AVUs que desarrollen actividades en el Partido de San Nicolás de los Arroyos, deberán inscribirse en el Registro creado en la presente, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

Para establecimientos generadores de AVUs cuya habilitación haya estado condicionada a la gestión de aceite deberá demostrar la adecuada gestión del mismo.-

**ARTICULO 6º:** La inscripción en el Registro se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación, la cual incluirá nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como Generador, fecha de inscripción y domicilio.-

Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un certificado en el que conste su condición de generadores de AVUs inscriptos en el Registro Municipal, debiendo exhibirlo en un lugar visible. (Ver diseño y formato en el Anexo III de la presente).-

**ARTICULO 7º:** Los generadores deberán declarar para su adhesión, los siguientes datos:

- a. Identificación del establecimiento (dirección, actividad, nombre comercial, razón social) y su responsable (nombre, DNI, teléfono de contacto).-
- b. Lugar y forma de almacenamiento.-
- c. Aprobación de la capacitación sobre manipulación de aceite vegetal.-

Los sujetos enumerados en el Anexo II de la presente, que no fueren generadores de AVUs, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada

conforme lo establezca la reglamentación, en la cual quede debidamente justificada dicha circunstancia.-

**ARTICULO 8º:** El Poder Ejecutivo establecerá puntos de acopio para la recolección de los generadores de AVUs de domicilios particulares y deberá realizar campañas de información, educación y difusión durante el transcurso del año.-

**ARTICULO 9º:** Prohíbese el vertido de aceites y grasas luego de su primera fritura, solo o mezclado con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, conductos cloacales y/o pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo.-

**ARTICULO 10º:** Prohíbese la utilización de AVUs, solos o mezclados, como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.-

**ARTICULO 11º:** Los AVUs deberán ser almacenados por los generadores en lugares y recipientes cerrados, afectados a ese exclusivo uso y en perfectas condiciones de higiene. Se deberán utilizar recipientes que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o con precintos metálicos, en el que se indicará la identificación "AVUs".-

**ARTICULO 12º:** Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales y grasas de fritura usados, solo o mezclado, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, será sancionado con multa y/o inhabilitación de la actividad y/o clausura del establecimiento y/o decomiso del aceite vegetal y grasa de fritura usados.-

**ARTICULO 13º:** El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales y grasas de fritura usados que no entregue el mismo a un transportista registrado en el OPDS será sancionado con multa y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.-

**ARTICULO 14º:** Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales y grasas de fritura usados será pasible de sanciones.-

**ARTICULO 15º:** Quien incumpla con las obligaciones respecto del manifiesto que acredita la gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados será pasible de sanciones.-

**ARTICULO 16º:** Quien vierta aceites vegetales y grasas de fritura usados, solo o mezclado con otros líquidos como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será pasible de sanciones.-

**ARTICULO 17º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

*Dra. Agustina Gruffat*  
**Secretaria de Gobierno Y Atención al Vecino**

*Cdor. Manuel Passaglia*  
**Intendente Municipal**

**ARTICULO 1º:** Autorícese a suscribir el “**CONVENIO DE RECOLECCION DE ACEITE VEGETAL USADO, INDUSTRIAL, GASTRONOMICO Y RESIDENCIAL**” en los términos que se definen en las cláusulas y condiciones del convenio que se eleva y que se adjunta al presente formando parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

*Dra. Agustina Gruffat*  
*Secretaria de Gobierno Y Atención al Vecino*

*Cdor. Manuel Passaglia*  
*Intendente Municipal*

### **CONVENIO DE RECOLECCION DE ACEITE VEGETAL USADO INDUSTRIAL, GASTRONOMICO Y RESIDENCIAL - AVUS -**

Entre la empresa ECOPOR SA, representada en este acto por su presidente, el Sr. Flavio Adrián Porcille con DNI N° 23.127.371, con domicilio en la calle Jujuy 903, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires y municipalidad de la Ciudad San Nicolás de los Arroyos, representada en este acto por el Sr. Intendente Cdor. Manuel Passaglia con domicilio en la calle Rivadavia 51, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, pactan celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo fundamentado y cláusulas que a continuación se detallan:

#### **Fundamento:**

El aceite vegetal consumido en frituras genera un desperdicio llamado Aceite Vegetal Usado (AVU) o Aceite de Cocina Usado (ACU), consumido mayormente en la Industria Alimenticia, sector Gastronómico y menor medida en el sector Residencial.

El incorrecto uso de este residuo genera dos amenazas:

#### **1. A la salud de las personas:**

- Existe en la actualidad personas que por desconocimiento o ahorro en materias primas sobre usan el aceite en las freidoras.
- Otras lo mezclan con el aceite virgen
- Otros lo recolectan (aceite colorado) y lo mezclan con aceites vírgenes y lo ingresan nuevamente al mercado con aceite apto para fritura.
- Otros lo recolectan destinan su uso para alimento animal.
- El aceite una vez consumido su vida útil, comienza a liberar componentes (Compuestos Polares Totales superior al 25%), no volátiles potencialmente cancerígenos.

#### **2. Al medio ambiente:**

- Por cada litro de Avu vertido a la red cloacal contamina 1.000ls de agua potable.
- Por cada litro de Avu vertido directo a la tierra, impermeabiliza hasta 3m<sup>2</sup>.

#### **ECOPOR**

- Cuenta con una flota de móviles ubicados en todo el territorio de la República Argentina.
- Tiene un sistema CRM en donde guarda registro del historial de recolección y estadística de producto que permite analizar si el producto es desviado del programa de recolección.
- Entrega manifiestos de disposición final, auditada año tras año bajo norma ISCC.

- Brinda al Municipio un acceso con usuario y clave para monitorear la recolección en su Municipio.

Se acuerda:

1. La creación del programa de Recolección de aceites vegetales usados (AVUs) entre ECOPOR S.A. y la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.
2. ECOPOR S.A. realizará el servicio de recolección de los aceites vegetales usados (AVUS) de forma gratuita en los establecimientos gastronómicos, industria alimenticia y en los denominados puntos limpios a establecer en la ciudad, designados por la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos. El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma. A su término, se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a tres (3) meses, su voluntad de rescindirlo.
3. ECOPOR SA ofrece el desarrollo de puntos limpios en centros comunales, centros de jubilados u otros establecimientos que de común acuerdo se designen por las autoridades pertinentes. A su vez proporcionar los recipientes adecuados para el acopio del (AVUs) y su posterior recolección.
4. La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, será la encargada de contactar a los establecimientos gastronómicos para la adhesión al programa de recolección de aceites vegetales usados (AVUs).
5. ECOPOR, se compromete a realizar la entrega de certificados de disposición final segura de AVU y los recipientes contenedores a modo de comodato. El diseño de los certificados será previamente consensuado con la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.
6. ECOPOR, se compromete a realizar la entrega de certificados de recolección segura de AVU a los establecimientos adheridos. El diseño de los certificados será previamente consensuado con la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.
7. ECOPOR, se compromete a entregar a la municipalidad un elemento a determinar de manera conjunta para la difusión y avance del programa implementado.
8. ECOPOR S.A., brindará información sobre la correcta operatoria de disposición de los aceites vegetales usados (AVUs).
9. Los establecimientos gastronómicos adheridos al programa se comprometen a suscribir con ECOPOR S.A. un convenio con el objeto de entregar a la empresa, en forma periódica, en el lugar, las fechas y horarios que de común acuerdo establezcan, la totalidad del aceite vegetal usado (AVUs) que se genere en su proceso comercial.
10. La Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, tendrá acceso al sistema informático de ECOPOR SA para verificar la situación de los establecimientos de la ciudad.
11. Los aceites vegetales usados (AVU5) recolectados serán tratados en la planta de ECOPOR S.A., siendo su destino final de la parte recuperable a la elaboración de materia prima apta para la generación de bioenergía.
12. ECOPOR S.A. declara que su planta cuenta con todas las habilitaciones exigidas por la normativa vigente, tanto nacional, provincial y/o municipal para funcionar como tal.
13. El acuerdo entre ECOPOR S.A. y la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, deberá enmarcarse dentro de las normativas vigentes de aplicación nacional, provincial y/o municipal.
14. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dará lugar a la rescisión del Convenio de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Las partes, en cualquier momento podrán rescindir este Convenio mediante un preaviso por escrito justificando las causas, con anticipación de 30 días a la fecha en que la rescisión ha de tener efectividad.

15. Las partes se someten a la competencia del Departamento Judicial de San Nicolás, renunciando expresamente al fuero federal si le pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los más arriba indicados. Toda notificación judicial o extrajudicial a los domicilios aquí constituidos gozará de absoluta eficiencia mientras no sea constituido otro y notificado por medio fehaciente a la contraparte.

El presente convenio se hará efectivo a partir de su firma y mantendrá su validez hasta tanto no sea denunciado en forma fehaciente por cualquiera de las partes.-

En prueba de conformidad, previa lectura y total ratificación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos a los        días del mes de        del año 2020.

**ORDENANZA N°: 10153**

**PROMULGADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**ARTICULO 1°:** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XI, Parcela 2090 d, del Partido de San Nicolás de los Arroyos.-

**ARTICULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar con los titulares de dominio de la parcela afectada por el artículo primero, los convenios de cesión que sea menester y todos los actos de carácter administrativo y/o legal necesarios a los efectos de consolidar la expropiación.-

**ARTICULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las erogaciones que correspondan a los efectos de compensar a los titulares de dominio afectados según lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

*Dra. Agustina Gruffat*  
*Secretaria de Gobierno Y Atención al Vecino*

*Cdor. Manuel Passaglia*  
*Intendente Municipal*

**ORDENANZA N°: 10154**

**PROMULGADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**ARTICULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a elevar el Proyecto de Presupuesto General de Gastos; Cálculo de Recursos; Ordenanza Presupuestaria, demás anexos requeridos por el Decreto Provincial N° 2980/00 y Ordenanzas Fiscal y Tarifaria correspondiente al ejercicio 2021, con posterioridad al 31 de Octubre de 2020.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, regístrese, publíquese, dése copia a la Dirección de Presupuesto, Contaduría, Tesorería y archívese.-

*Dra. Agustina Gruffat*  
*Secretaria de Gobierno Y Atención al Vecino*

*Cdor. Manuel Passaglia*  
*Intendente Municipal*

.....